

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 955005289 / 90. Fax: 955005291.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 6645/2015. Negociado: CH

Nº Rg.: 7946/2015

N.I.G.: 4109143P20156000237.

AUTO

En SEVILLA a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

HECHOS

UNICO.- En cumplimiento de lo resuelto por auto de 30 de julio de 2015, y auto de 9 de noviembre de 2015, dictado en las Diligencias Previas 174/11 seguidas en este Juzgado entre otros delitos por Prevaricación administrativa y malversación, se ha dictado providencia de esta misma fecha acordando deducir testimonio y formar la Pieza PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que resultan de la anterior pieza presentan características que hacen presumir la posible existencia de un delito continuado de prevaricación.

Hechos relativos a la participación activa y consciente en el diseño y puesta en marcha del denominado procedimiento específico en todas sus variantes, con las importantes consecuencias que se derivan de los informes elaborados por la Intervención General de la Junta de Andalucía en el seno del Control financiero permanente del IFA/IDEA – muy especialmente el Informe definitivo de cumplimiento de 2003 que incluye como anexo III un informe complementario relativo a las ayudas de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía- confección y control de los presupuestos de la Junta de Andalucía en la materia que nos ocupa - programas 3.1. L 2.2 E a través del denominado procedimiento específico

El inicio de la implantación del sistema de las transferencias de financiación como sistema de ayudas a las empresas (subvenciones) por razones sociolaborales y por otros motivos diversos.

La normativa en vigor delimitaba las transferencias de financiación con unas funciones que se alejaban del concepto de subvención, ya que ésta era definida en el párrafo segundo del art. 103 de la Ley 511983, de 19 de julio, como toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, el sistema de "transferencias de financiación" se utilizó en la práctica por parte del Consejero de Empleo y del Director General de Trabajo con el fin de conceder subvenciones, implantando así de hecho la Consejería de Empleo un "procedimiento específico"

El Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social, formalizado el 17 de julio de 2001.

Fue suscrito por el Consejero de Empleo, D. José Antonio Viera Chacón, y el Presidente del IFA, que en ese momento era el Viceconsejero de Empleo, D. Antonio Fernández García, ya que el IFA hasta abril del año 2004 estaba adscrito a la Consejería de Empleo, pasando a integrarse a partir de abril de ese año en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con el nombre de "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía" (IDEA).

El Convenio Marco, que no fue informado ni por la Intervención General ni por el Gabinete Jurídico de la Junta, tenía como objeto la prestación de asistencia técnica permanente por el IFA-IDEA a la Dirección General de Trabajo, coordinando sus actuaciones y materializando las ayudas q en su caso, otorgara a las empresas u otros entes públicos o privados la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a través de dicho centro directivo. Y si bien el Convenio tenía específicamente prevista una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, fue utilizado en la práctica en años sucesivos sin una renovación expresa, hasta que se publicó la Encomienda de Gestión el 24 de abril de 2010. En la estipulación segunda del Convenio Marco se establecía que la materialización de las ayudas será objeto de convenios particulares de colaboración, que concreten las previsiones de aquél.

La incorporación de las transferencias de financiación a la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

A partir del año 2002 y siguientes, el concepto presupuestario de la partida 440 se consignó directamente, de manera ilegal, en el presupuesto inicial del programa 31L de la Consejería de Empleo ("Administración de Relaciones Laborales"). La aplicación por la Consejería de Empleo de la partida presupuestaria 440 (denominada primero "Transferencia al IFA en materia de relaciones laborales" y después "Transferencia de Financiación al IFA") no era la preceptiva para la concesión de subvenciones del programa 31L, toda vez que éste se refería a los gastos de explotación o costes de la gestión ordinaria de una empresa, apartado propio de las transferencias de financiación, mientras que las subvenciones son un concepto presupuestario ajeno a ello, tanto por su justificación y finalidad como por su contenido específico.

Sin embargo, a partir de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 2002, lo que se venía haciendo por medio de las modificaciones presupuestarias del año 2000 y 2001 pasó a realizarse a través de las Leyes de Presupuesto, operando de facto con las "transferencias de financiación" dentro de una partida en la que realmente se concedían subvenciones. Tal contingencia resultó factible merced a la elaboración incorrecta del anteproyecto de presupuesto efectuada en la propia Consejería de Empleo, ya que se valía de la partida de transferencias de financiación a IFA-IDEA como medio para conceder subvenciones por la CEM. Y también operaba incorrectamente en el Anteproyecto de Presupuestos, que es elaborado por la Consejería de Hacienda y remitido al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación. Ello culminaba, finalmente, con su plasmación como Proyecto de Ley de Presupuestos y su conversión en Ley del Parlamento Andaluz.

La recepción de fondos por IFA-IDEA mediante "transferencias de financiación" producía como efecto en el ámbito presupuestario que el importe recibido de la Consejería de Empleo a través de transferencias de financiación se consignara como "ingreso" en el presupuesto de explotación de IFA-IDEA, de forma que cuadrara exactamente con el importe que dicha Consejería tiene consignado en su presupuesto de "gastos" para las mismas atenciones. Sin embargo, los importes pagados de subvenciones sociolaborales a terceros beneficiarios no suponían realmente "gasto" para IFA-IDEA, sino solo una operación de tesorería ("pago" por cuenta de un tercero similar a un suplido), a reflejar solamente en cuentas de balance, sin que por tanto

afectaran en absoluto a su cuenta de pérdidas y ganancias, lo que impedía que pudieran ser incluidos legalmente en su presupuesto de gastos. A tenor de lo cual, ha de concluirse que IFA-IDEA manipulaba a partir del año 2003 su presupuesto, al consignar indebidamente en él, en la cuenta "Otros gastos de explotación", los "pagos" ("no gastos") a efectuar con las transferencias de financiación recibidas de la Consejería de Empleo, en la cuantía necesaria para que el resultado de la empresa fuera cero o próximo a cero.

De esa forma, cuando IFA-IDEA ejecutaba su presupuesto, los "gastos" que se habían consignado con el destino oculto de pagar las subvenciones no se producían como tales gastos de explotación ni, por tanto, se contabilizaban en ese concepto, lo que determinaba que el grado de realización de la partida presupuestada como "gastos de explotación" fuera muy reducido año tras año, al representar un porcentaje medio aproximado al 20% de lo realmente presupuestado.

Las modificaciones presupuestarias

La misma dinámica que se acaba de señalar y los mismos objetivos y efectos referidos a la elaboración del presupuesto son trasladables a las modificaciones presupuestarias, mediante las que se incrementaron los créditos de transferencia de financiación de la CEM a IFA-IDEA. Los créditos procedentes de las modificaciones del presupuesto asignados al referido Instituto público mediante "transferencias de financiación" incrementaban la partida de ingresos de éste con destino aparente a los gastos de explotación, cuadrando así el presupuesto con ambas partidas. Sin embargo, también en este caso el grueso de los fondos iba a ser destinado no a "gastos" de explotación sino a "pagos" a terceros en concepto real de subvenciones en la modalidad de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

Durante el periodo 2000-2010 se realizaron, al menos, 22 modificaciones presupuestarias en el programa "Administración de relaciones laborales" (22E hasta 2002 y 31L desde 2002). De éstas, 16 fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y seis fueron aprobadas por el titular de esta Consejería.

La aprobación de los presupuestos por el Parlamento de Andalucía. Actuación del Consejo Rector IFA/IDEA.-

El Consejo Rector del IFA, mediante los que, con arreglo al art. 11 del Reglamento de IFA (Decreto 133/1991, de 3 de diciembre, modificado por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero), se realizaban, entre otras, las siguientes funciones: aprobar el Anteproyecto de Presupuesto y remitirlo a la Consejería de Hacienda; elaborar definitivamente el Programa Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación; aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual del Instituto; disponer, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo fuera superior a 75 millones de pesetas e inferior a 200; y aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 200 millones de pesetas (1.202.024 euros), las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En lo referente a los presupuestos anuales, una vez que el Proyecto de Presupuesto del Gobierno de Andalucía accedía al Parlamento y éste aprobaba el crédito de "transferencia de financiación" a IFA-IDEA, aprobaba con arreglo a la ley la partida presupuestaria para cubrir sus pérdidas, dado el concepto de transferencias de financiación que se sostenía en las mismas leyes presupuestarias, sin que pueda entenderse que aprobaba un crédito para que con cargo al mismo se otorgaran subvenciones, ni sociolaborales ni de ninguna otra naturaleza. La actuación

parlamentaria era, pues, coherente con la legislación que, sobre esta materia, el propio Parlamento había aprobado de forma reiterada.

La Instrucción de la Dirección General de Presupuestos 1/2009, de 15 de junio, ha de verse como un instrumento previo que propició el principio del fin de las transferencias de financiación.

En ella se comienza analizando los problemas que habían venido generando el uso de las "transferencias de financiación" por las empresas y otros entes públicos dependientes de la Junta de Andalucía, debido a que "en mayor o menor medida destinan a ayudas o subvenciones a terceros, actuando como gestor intermediario entre las Administraciones Públicas y los beneficiarios directos de las mismas". Se remarca también que se trata de Consejerías, al tiempo que ofrece una imagen distorsionada de la financiación de las empresas públicas, ello sin obviar los diversos problemas que se plantean en el ámbito del control de este tipo de actuaciones".

A destacar también la imposición de que "Los créditos destinados a Transferencias, tanto corrientes como de capital, se ajustarán a la clasificación económica... teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Orden de 4 de junio de 2003 ... De esta forma, dichos créditos se presupuestarán, en adelante en los artículos 47 "1 empresas privadas", 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro ...".

Se viene así a admitir por la Consejería de Hacienda, aunque sea a través de una mera Instrucción, que no se estaba cumplimentando la normativa en vigor y que por tanto se actuaba con criterios contrarios a la ley (art. 33 LGHPCAA).

No obstante lo anterior, en la práctica siguió operándose con un sistema que no se ajustaba al procedimiento legal establecido para las subvenciones y sin que se activaran los controles de la Intervención Delegada de la CEM.

La Encomienda de Gestión implantada mediante la Orden de la Consejería de Empleo, de 27 de abril de 2010, en la que se formaliza el "Acuerdo de encomienda con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para la materialización referente a los programas sociolaborales y las ayudas sociales excepcionales dependientes de los mismos".

En ella se ordena encomendar a IDEA "la ejecución material y técnica de la materialización de pagos de ayudas excepcionales y sociolaborales a empresas situadas en Andalucía, con dificultades económicas transitorias". Es decir, la CEM encomienda a IDEA el pago de las subvenciones por ella concedidas, al igual que antes hizo el Convenio de 17 de julio de 2001, que perdió así su vigencia.

La consignación correcta de los créditos para subvenciones contenida en dicha Orden así como la cuantía prevista para esta "encomienda de gestión" de 54.164.366 euros (coincidente con el presupuesto para esas atenciones de la CEM en el Programa 31L), no determinó, sin embargo, que los expedientes se tramitaran de acuerdo con los procedimientos establecidos para la concesión de subvenciones, pues la gestión de los créditos se realizó como si se tratara de una "transferencia de financiación".

De los hechos reseñados pudieran ser penalmente responsables:

D. Manuel Chávez González
D. José Antonio Viera Chacón
D. José Antonio Griñán Martínez
Dña. Carmen Martínez Aguayo

D. Manuel Recio Menéndez
D. Francisco Vallejo Serrano
D. Antonio Avila Cano
D. Gaspar Zarrías Arévalo
D. Antonio Fernández García
D. Agutín Barberá Salvador
D. Justo Mañas Alcón
D. Francisco Javier Guerrero Benítez
D. Juan Márquez Contreras
D. Daniel Alberto Rivera Gómez
D. Juan Francisco Sánchez García
D. Javier Aguado Hinojal
Dña. Lourdes Medina Varo
Dña. Magdalena Álvarez Arza
D. José Salgueiro Carmona
D. Antonio Estepa Giménez
D. José de Haro Bailón
D. Antonio Vicente Lozano Peña
D. Buenaventura Aguilera Díaz
D. Manuel Gómez Martínez
D. Juan Luque Alfonso
D. Martín Soler Márquez
D. Gonzalo Suárez Martín
D. Jesús María Rodríguez Román
D. Antonio Lara Revilla
D. Francisco Mencía Morales
D. Pablo Millán Márquez
D. Juan Vela Quiroga
D. Antonio Diz-Lois Ruiz
D. Miguel Ángel Serrano Aguilar
D. Jacinto Cañete Roloso
D. Antonio Valverde Ramos
D. José M^a Bueno Lidón
D. Braulio Medel Cámara
D. Juan Carlos Soriano Hernández
D. Manuel López Casero
D. Jesús Nieto González
D. Juan Paniagua Díaz
D. Francisco García Martínez
D. Rafael Herrera Gil
D. Francisco del Río Muñoz
Dña. Ana M^a Peña Solís
D. Ángel Garijo Galve
Dña. Isabel de Haro Aramberri
Dña. Pilar Rodríguez López
D. José Domínguez Abascal
D. Joaquín Moya-Angeler Cabrera
D. Felipe Romera Lubias

SEGUNDO.- Con el fin de determinar la naturaleza y circunstancias de tales hechos y las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y en su caso, el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:

- Únase pieza aforados TS íntegra
- Únase pieza aforados TSJA íntegra
- Llévase testimonio de la presente resolución a las Diligencias Previas 174/11.
- Dese traslado al Ministerio Fiscal y en su caso partes personadas, para que a la vista del contenido de la pieza, señalen otros particulares que deban incorporarse en formato papel a las presente diligencias.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES , previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS** y subsidiariamente con el anterior o por separado **RECURSO DE APELACION** en el plazo de **CINCO DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. **MARÍA NÚÑEZ BOLAÑOS**, **MAGISTRADA JUEZ** del **JUZGADO DE INSTRUCCION N^o 6 DE SEVILLA** y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número en el Registro General, y con el número 6645/2015 en el Libro de Registro de **DILIGS.PREVIAS**. Doy fe.